



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: Ordinario Apelación Sentencia

MARIA LUCY ALEXANDRA TREJOS

Contra

PROTECCIÓN Y OTROS

Radicación No.76001310500620180058801

AUTO DE SUSTANCIACION No 860

Santiago de Cali 28 de Noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que en la providencia proferida por ésta Sala de Decisión del Tribunal, se condenó en costas, se procede conforme el artículo 366 del CGP a fijar como agencias en derecho de ésta instancia la suma de dos salarios mínimos legales vigente a la fecha de la decisión de la sala. Así las cosa

DISPONE

1. **FIJAR** como agencias en derecho de ésta instancia la suma de **DOS SALARIOS MINIMOS** legales vigentes. A cargo de **PROTECCIÓN** a favor de la demandante.

Notifíquese en estados

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

RAMON EBERTO ROA BURGOS

Contra

GUARDIANES CIA. LIDER DE SEGURIDAD LTDA.

Radicación: **76001310500420160040501**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 870

Santiago de Cali, 29 NOVIEMBRE 2022

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentados por la parte demandante, es de manifestarle que de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con **el artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria..."

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso que concierne a CONTRATO DE TRABAJO, el cual fue asignado a este despacho 06 de noviembre 2020.

Es así que el Despacho en el tema de derecho individual se encuentra iniciando estudios del primer trimestre del año 2018.

Por consiguiente se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados el último semestre del 2020, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán

notificados en los estados con que cuenta la secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual dispuesto en la página de la rama judicial)

Por lo que se Dispone

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

OSCAR FERNANDO SAAVEDRA VARELA

Contra

PAR DEL SEGURO SOCIAL Y OTRO

Radicación: **76001310501020130092701**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 872

Santiago de Cali, 29 NOVIEMBRE 2022

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentados por la parte demandante, es de manifestarle que de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con **el artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria..."

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso que concierne a CONTRATO DE TRABAJO, el cual fue asignado a este despacho EL 21 DE JULIO DEL 2019.

Es así que el Despacho en el tema de derecho individual se encuentra iniciando estudios del primer trimestre del año 2018.

Por consiguiente se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el segundo semestre del 2019, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán

notificados en los estados con que cuenta la secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual dispuesto en la página de la rama judicial)

Por lo que se Dispone

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

MARIELA GARZON CAÑAS

Contra

BASILIO KLONISY CIA S.A

Radicación: **76001310500420210010901**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 871

Santiago de Cali, 29 NOVIEMBRE 2022

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentados por la parte demandante, es de manifestarle que de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con **el artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria..."

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso que concierne a CONTRATO DE TRABAJO, el cual fue asignado a este despacho EL 17 JUNIO DEL 2022.

Es así que el Despacho en el tema de derecho individual se encuentra iniciando estudios del primer trimestre del año 2018.

Por consiguiente se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el segundo semestre del 2022, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán

notificados en los estados con que cuenta la secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual dispuesto en la página de la rama judicial)

Por lo que se Dispone

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

BENJAMIN ALLENIS BLANDON GALLEG0

Contra

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Radicación: **76001310501120190048501**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 869

Santiago de Cali, 29 NOVIEMBRE 2022

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentados por la parte demandante, es de manifestarle que de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con **el artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria..."

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso que concierne a CONTRATO DE TRABAJO, el cual fue asignado a este despacho 06 de noviembre 2020.

Es así que el Despacho en el tema de derecho individual se encuentra iniciando estudios del primer trimestre del año 2018.

Por consiguiente se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados el último semestre del 2020, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán

notificados en los estados con que cuenta la secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual dispuesto en la página de la rama judicial)

Por lo que se Dispone

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

MANUEL JOSE FARRA

Contra
COOPIDROGAS

Radicación: **760013105012201800060901**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 868

Santiago de Cali, 29 OCTUBRE 2022

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentados por la parte demandante, es de manifestarle que de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con **el artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria..."

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso que concierne a CONTRATO DE TRABAJO, el cual fue asignado a este despacho 18 de febrero del 2020.

Es así que el Despacho en el tema de derecho individual se encuentra iniciando estudios del primer trimestre del año 2018.

Por consiguiente se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados el primer semestre del 2020, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán

notificados en los estados con que cuenta la secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual dispuesto en la página de la rama judicial)

Por lo que se Dispone

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA